

RESOLUCION DEFINITVA

Expediente 2018-0301-TRA-PI

Solicitud de otorgamiento de la categoría de modelo de utilidad “CALENTADOR PARA CAMAS”

Jorge Zumbado Madrigal, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2015-0525)

Patentes, modelos y diseños

VOTO 0593-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del diez de octubre del dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Rafael Ángel Quesada Vargas**, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número 1-994-112, vecino de San José, Costa Rica, en su condición de apoderado especial administrativo del señor **Jorge Zumbado Madrigal**, mayor, soltero, mecánico, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 1-502-826, vecino de San José, Curridabat, 125 metros al este de la planta eléctrica, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:01:23 horas del 10 de mayo de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el nueve de octubre del dos mil quince, el señor **Jorge Zumbado Madrigal**, de calidades y condición dicha, solicitó el otorgamiento de la categoría de modelo de utilidad, **CALENTADOR PARA CAMAS**, quien es el inventor, y que, de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención A47C/100, Sector Tecnológico, Industrial.

SEGUNDO. Los edictos correspondientes a la solicitud de mérito, fueron publicados el veintiuno, veintidós y veinticinco de enero del dos mil dieciséis, en el Diario Oficial La Gaceta número catorce, quince y dieciséis, y en Diario La Extra, el catorce de enero del dos mil dieciséis, respectivamente, y dentro del plazo legal no hubo oposiciones.

TERCERO. Mediante resolución final dictada a las 14:01:23 horas del 10 de mayo del 2018, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar la solicitud de modelo de utilidad denominada **CALENTADOR PARA CAMAS**, ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983, y ordena el archivo del expediente respectivo.

CUARTO. Inconforme con la citada resolución el licenciado **Rafael Ángel Quesada Vargas**, en su condición de apoderado especial del señor **Jorge Zumbado Madrigal**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de junio del 2018, interpuso recurso de apelación, que fue admitido por resolución de las 09:31:05 horas del 13 de junio del 2018, por lo que conoce este Tribunal.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previa deliberación de ley.

Redacta la juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados el siguiente. Que del Informe Técnico Concluyente rendido por la examinadora, Máster Alba María Arce

Mena, se determinó que el pliego de tres reivindicaciones, presentadas por la parte interesada (folio 50 del expediente principal), cumplen con el requisito de novedad. Sin embargo, el modelo de utilidad no cumple con el requisito de aplicación industrial. (folios 87 a 89 del expediente principal).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos útiles para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

CUARTO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, resulta viable confirmar la resolución recurrida, que tal y como indica el a quo:

“[...] Se concluye que, a pesar de que la solicitud cumple con el requisito de novedad, no se aprueba la protección del dispositivo, dado que no cumple con el requisito de aplicación industrial. Los argumentos rendidos por el solicitante en la contestación del informe técnico preliminar segunda fase no contradice lo expuesto en los informes técnicos anteriores; y, además, se mantiene el mismo juego reivindicatorio [...].

Dicha resolución al estar ajustada a derecho este Tribunal procede a confirmarla, todo con fundamento en el artículo 13, y artículo 2 inciso 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por el licenciado **Rafael Ángel Quesada Vargas**, en su condición de apoderado especial administrativo del señor **Jorge Zumbado Madrigal**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:01:23 horas del 10 de mayo del 2018, la que en este acto se **confirma**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora